

tegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premios especiales al décimo*

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de una de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de septiembre de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**23111** *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 6, 7, 8 y 10 de septiembre de 1993, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 6, 7, 8 y 10 de septiembre de 1993 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 6 de septiembre de 1993:

Combinación ganadora: 14, 43, 48, 16, 25, 46.

Número complementario: 13.

Número del reintegro: 0.

Día 7 de septiembre de 1993:

Combinación ganadora: 39, 4, 26, 22, 44, 11.

Número complementario: 24.

Número del reintegro: 2.

Día 8 de septiembre de 1993:

Combinación ganadora: 12, 19, 28, 27, 43, 47.

Número complementario: 1.

Número del reintegro: 1.

Día 10 de septiembre de 1993:

Combinación ganadora: 30, 37, 17, 22, 15, 43.

Número complementario: 31.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 20, 21, 22 y 24 de septiembre de 1993, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 13 de septiembre de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**23112** *REAL DECRETO 1569/1993, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el convenio entre la Administración General del Estado, la Junta de Galicia y -Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima-, sobre la construcción, conservación y explotación de un enlace entre la autopista del Atlántico y la vía rápida Pontevedra-Sanxenxo, en las proximidades del lugar de Curro, en sustitución del enlace previsto de Aspera.*

La Junta de Galicia está interesada en el establecimiento de una vía de conexión entre la autopista del Atlántico y la vía rápida Pontevedra-Sanxenxo, recientemente construida, proponiendo a tal fin la construcción de un enlace en dicha autopista en las proximidades del lugar de Curro.

La sociedad concesionaria de la autopista ha mostrado su conformidad con la construcción del enlace, siempre que se considere a efectos de la conservación y explotación como uno más de la concesión, con implantación en el mismo del oportuno peaje.

La Administración General del Estado considera que la realización de la vía de conexión señalada vendrá a mejorar las comunicaciones en la zona, especialmente entre la comarca del Salnés y el resto de Galicia, por lo que no encuentra inconveniente a su ejecución.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de autopistas en régimen de concesión, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de septiembre de 1993,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el convenio que se recoge en el anexo sobre la construcción, conservación y explotación de un enlace entre la autopista del Atlántico y la vía rápida Pontevedra-Sanxenxo, en las proximidades del lugar de Curro, quedando modificado el régimen jurídico de la concesión de la primera en los términos que en el mismo se contienen.

Disposición final única.

El convenio que se aprueba en el artículo único del presente Real Decreto producirá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de septiembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas,  
Transportes y Medio Ambiente,  
JOSE BORRELL FONTELLES

**Convenio entre la Administración General del Estado, la Junta de Galicia y «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», sobre la construcción, conservación y explotación de un enlace entre la autopista del Atlántico y la vía rápida Pontevedra-Sanxenxo, en las proximidades del lugar de Curro, en sustitución del enlace previsto de Aspera**

En Madrid a

**REUNIDOS:**

Por una parte, don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, que obra en nombre y representación de la Administración General del Estado.

Por otra parte, don José Cuiña Crespo, en representación de la Junta de Galicia, como Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas.

Por otra parte, don Antonio José Rojo Sastre, Presidente del Consejo de Administración de «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», que actúa en nombre y representación de la citada sociedad.

Tienen los señores comparecientes, y recíprocamente se reconocen, la capacidad legal necesaria para otorgar el convenio que se establece por este documento, y como antecedentes

**MANIFIESTAN:**

Primero.

«Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», titular, en virtud de lo establecido en el Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico, cuya regulación está contenida en los pliegos de bases y cláusulas aprobadas por Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de fecha 11 de mayo de 1973, ha finalizado recientemente la construcción del tramo de ésta denominado «Caldas de Reis-Pontevedra Norte», en cuyo proyecto aparece previsto un enlace unidireccional hacia el sur, denominado «Enlace de Aspera», a ejecutar en una segunda fase, para atender a las necesidades del tráfico con origen y destino en la comarca del Salnés, en la provincia de Pontevedra, y que se dirija a su capital o proceda de la misma.

Segundo.

La Junta de Galicia ha construido la denominada «Vía rápida Pontevedra-Sanxenxo», con origen en la carretera C-345, tramo de Pontevedra a Vilagarcía de Arousa, y final en la localidad de Sanxenxo, de evidente necesidad, dadas las elevadas densidades de tráfico que registran la carretera C-550, tramo Pontevedra-Sanxenxo, y la red de carreteras no estatales de la citada comarca del Salnés, de acusado carácter turístico y en la que radican los importantes núcleos de población de Vilagarcía de Arousa, Vilanova de Arousa, Cambados y Sanxenxo.

Tercero.

Tanto la Junta de Galicia como «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», juzgan de gran interés el establecimiento de una vía de conexión entre la autopista y la nueva vía rápida que permita el acceso desde ésta, y a través de la autopista, a la ciudad de Pontevedra y a la localidad de Caldas de Reis, descongestionando los dos tramos de la C-345, favoreciendo el tráfico entre la repetida comarca del Salnés, el resto de la provincia de Pontevedra y, en general, con toda Galicia.

A tal fin se prevé la construcción de un enlace completo en la autopista que permita todos los movimientos posibles entre las dos vías y sustituya, con distinto emplazamiento, el inicialmente previsto unidireccional de «Aspera», con lo cual la sociedad concesionaria está plenamente conforme, siempre que el nuevo enlace se considere a efectos de la conservación y explotación de la autopista como uno más de la concesión, con implantación en él del peaje correspondiente.

Cuarto.

La Administración General del Estado considera igualmente de interés la realización de la vía de conexión que queda expresada, por cuanto vendrá a mejorar notablemente las comunicaciones en la zona, entendiéndose que es legalmente posible la ejecución del nuevo enlace de la autopista, como ampliación de ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25

de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.

En consecuencia, para concretar, según las previsiones de dicha norma, las particulares condiciones a que ha de sujetarse la realización de las obras, establecen las siguientes

**CLAUSULAS:**

**I**

**Relativas a las relaciones entre la Administración General del Estado y la Junta de Galicia**

Primera.

La Junta de Galicia construirá a sus expensas una vía de enlace entre la autopista del Atlántico, en su tramo recientemente construido «Caldas de Reis-Pontevedra Norte», en el lugar de Curro, del término municipal de Barro (Pontevedra), y la carretera denominada «Vía rápida Pontevedra-Sanxenxo», de titularidad de la propia Junta, en su unión con la C-531, en su tramo «Pontevedra-Vilagarcía de Arousa».

En dicha vía de conexión se incluirá el enlace propiamente dicho con el tronco de la autopista y un área o estación de peaje, todo lo cual se integrará en la autopista del Atlántico y en el objeto de su concesión administrativa.

Segunda.

Al expresado fin, la Junta de Galicia redactará y tramitará, y en su caso aprobará dentro de los límites de su competencia, los necesarios proyectos, sometiendo al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, para su aprobación por éste, aquellos en que legalmente proceda por referirse a la vía y dominio público estatales y a los términos y condiciones de la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico.

Tercera.

Asimismo, la Junta de Galicia tomará a su cargo toda la demás tramitación administrativa precisa para ejecutar por completo y poner en servicio la vía de enlace a que se refiere el convenio.

En particular, incoará y tramitará, por el procedimiento de urgente ocupación y hasta su plena conclusión con el pago por ella, a los interesados, de los justiprecios que se fijen en vía administrativa o por la jurisdicción contencioso-administrativa, el expediente o expedientes de expropiación forzosa de los bienes y derechos de necesaria ocupación para la construcción de la totalidad de la vía con sus enlaces, realización de sus instalaciones y establecimiento de sus zonas de dominio.

Cuarta.

La Junta de Galicia, con la única salvedad de los trabajos que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», pueda llevar a cabo en el enlace del tronco de la autopista —a los que concretamente se refiere la estipulación primera del apartado II, en su segundo párrafo—, ejecutará a su cargo la totalidad de las obras de infraestructura, entendiéndose por tales todas las necesarias para la entrada en servicio del citado enlace, excepto las obras de instalación y suministro de materiales de la maquinaria de peaje, medios informáticos, recogida y almacenamiento de dinero, maquinaria de cobro, aire acondicionado, mobiliario y similares; debiendo hacer entrega, con sus zonas de dominio, de aquella porción de la vía —enlace de la autopista y área de peaje, con la unión entre ellos—, que se integrará en el dominio público del Estado y pasará a formar parte de la autopista del Atlántico, en condiciones tales que permitan su inmediata puesta en servicio y apertura al tráfico.

Previamente al inicio de los trabajos, la Junta de Galicia presentará a «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», un programa de obras detallado en el que plasmará el oportuno condicionado para su desarrollo y ejecución con objeto de minimizar su incidencia sobre el tráfico de la autopista. Dicho condicionado deberá contar con la conformidad expresa de la Delegación del Gobierno en las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje.

Quinta.

La Junta de Galicia renuncia desde ahora, en favor de la Administración General del Estado, a la titularidad, uso y utilización de los terrenos, bienes, derechos, obras e instalaciones y zonas de dominio que, hasta alcanzar el límite del área de la estación de peaje prevista, han de integrarse en la autopista del Atlántico y su concesión administrativa. En consecuencia, los bienes y derechos que se expropien o adquieran para la obra, desde el momento en que se extingan los derechos sobre los mismos de los particulares afectados, y las obras e instalaciones que se realicen en ellos desde que se ejecuten, ingresarán directamente e «ipso iure» en el dominio público del Estado.

## II

### Relativas a las relaciones entre la Administración General del Estado y «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima»

Primera.

«Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», prestará a la Junta de Galicia toda su posible colaboración en la realización de las actuaciones que se mencionan bajo las cláusulas segunda y tercera del apartado I. En particular habrá de facilitarle la cartografía, estudios geológicos y geotécnicos, topografía y planimetría necesarios para la elaboración del proyecto de construcción del enlace de la autopista, del área o estación de peaje y de la unión entre ambos.

Segunda.

Como contribución al coste total de la obra a que el convenio se refiere, y en parcial contrapartida de las ventajas económicas que le resultarán de su cumplimiento, «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», aportará la suma total de doscientos millones (200.000.000) de pesetas.

Tercera.

La utilización del nuevo enlace de la autopista por los usuarios de ésta supondrá el abono a la sociedad concesionaria del peaje correspondiente a los recorridos que efectúen.

Las cuantías a abonar por las diferentes categorías de vehículos serán fijadas por el Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a propuesta de la Delegación del Gobierno en las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje, por aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, que no sufrirán modificación alguna por razón de este convenio, a las distintas longitudes de recorrido entre el nuevo enlace y cada uno de los restantes accesos y salidas de la autopista. Dichas longitudes deberán ser objeto de aprobación por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, una vez redactado y aprobado definitivamente el correspondiente proyecto.

Cuarta.

«Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», asumirá a su cargo la conservación y explotación del nuevo enlace, estación de peaje y conexión entre ambos desde el momento de su puesta en servicio, que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el pliego de cláusulas que rige la concesión.

Las partidas correspondientes a los derechos y obligaciones derivados de la conservación y explotación del enlace y estación de peaje en cuestión serán contabilizadas por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», en sus cuentas en la misma forma que las restantes derivadas de la concesión administrativa de que es titular.

Y para que así conste, firman el presente convenio, de acuerdo con la normativa que rige la concesión, y sujeto a la aprobación del Gobierno de la Nación, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Ministro de Obras Públicas,  
Transportes y Medio Ambiente,

*José Borrell Fontelles*

El Consejero de Ordenación  
del Territorio y Obras Públicas  
de la Junta de Galicia

*José Cuiña Crespo*

El Presidente del Consejo de Administración de «Autopistas  
del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima»,

*Antonio José Rojo Sastre*

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**23113** RESOLUCION de 17 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial del II Convenio Colectivo de la Empresa «Corporación de Medios de Extremadura, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del II Convenio Colectivo de la Empresa «Corporación de Medios de Extremadura, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9001651), que fue suscrito con fecha 31 de mayo de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CORPORACION DE MEDIOS DE EXTREMADURA, SOCIEDAD ANONIMA», CON SUS TRABAJADORES

Asistentes:

Por la Empresa: Don Jesús Muñoz Morán y don Juan Francisco Torres Carbajal.

Por los trabajadores: Don Fernando Saavedra Campos, don Rafael Hernández Fatuarte, don Eduardo Pérez Nieto, don Waldo Fernández Leal, don Isidro Ardila Blanco, don Manuel García Reinoso y don Rafael Gastón Miño.

Reunidas las personas reseñadas en la calidad que ostentan y con la finalidad de dar forma legal a los acuerdos pactados en el II Convenio Colectivo de la Empresa «Corporación de Medios de Extremadura, Sociedad Anónima», con sus trabajadores, en materia de revisión salarial, acuerdan:

1. Modificar el importe del complemento de vacaciones que figura en el apartado 18 para que, en lo sucesivo, sea de 11.714 pesetas para los meses de abril, mayo, junio y octubre, y de 15.619 pesetas para los de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre.

2. Modificar el importe que aparece recogido en el artículo 27.2 b), referente a los gastos de calle, para que, en lo sucesivo, figure la cantidad de 5.458 pesetas. Igualmente, modificar el importe que aparece en el artículo 27.2 b) sobre quebranto de moneda para que, en lo sucesivo, recoja el importe de 3.619 pesetas.

3. Modificar el artículo 28 para que, en lo sucesivo, quede redactado en la forma siguiente:

«Las tablas salariales para 1993 son las siguientes:

Categorías	Salario mes Pesetas	Salario anual Pesetas
1. Area de Administración y Comercial		
A) Departamento Administrativo/Financiero:		
a) Jefe de Sección .....	150.658	2.440.660
b) Jefe de Negociado .....	137.954	2.234.855
c) Oficial Técnico .....	133.827	2.167.997
d) Cajero/Almacenero .....	128.188	2.076.646
e) Oficial 1.º Personal .....	122.570	1.985.635